

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 342 de 2020

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, A FIN DE PONER EN MARCHA UNA LÍNEA DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS MICROEMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDEPENDIENTES AFECTADOS POR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, QUE ACTUALMENTE REQUIEREN LA FACILIDAD CREDITICIA CON RECURSOS PARA CAPITAL DE TRABAJO Y ACTIVOS FIJOS EN LA ETAPA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.251.731 expedida en Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 053 del 13 de enero y posesionada mediante acta 038 del 14 de enero de 2020 como Gerente General de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, entidad descentralizada con NIT 899999421-7, en adelante **LA CORPORACIÓN o CSC**, quien declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento por una parte, y por la otra, **WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.541.477 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintisiete (27) de octubre de 2019, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de 2019 y Acta de Posesión del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 51 del Acuerdo Municipal 07 de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan, y con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...)*."

Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la

prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado, *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)".*

De otro lado el artículo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el *"(...) municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa.

Que el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, desarrolla las funciones legales de los Municipios, señalando, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que le correspondan; promover la participación ciudadana y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; solucionar las necesidades insatisfechas y promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del Municipio.

Que el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) *"Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o*

→ ①

usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) "Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que en atención a lo establecido en el literal d, numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, son funciones del alcalde, ordenar el gasto, celebrar contratos y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 1333 de 1986, Tal facultad también está establecida en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 al preceptuar: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (...), en concordancia

11  
C

con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...).

Que el Plan de Desarrollo "ZIPAQUIRÁ CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020-2024" adoptado por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo 05 de 2020, dentro de su Artículo 11. Línea 2 Zipaquirá Competitiva: La cual se encuentra orientada al desarrollo de Zipaquirá como la ciudad de los servicios y las oportunidades en desarrollo empresarial, comercial y laboral de la población, desde el emprendimiento, la innovación, el desarrollo rural y mejoramiento de infraestructura vial. En su Programa 18 "Zipaquirá Emprendedora, Empresarial y Competitiva" el cual tiene por objeto el fortalecer y acelerar la transformación productiva de empresarios y productores a través de asistencia técnica, innovación, empleo y desarrollo rural y empresarial. Este programa genera escenarios de co-creación para el desarrollo económico de los diversos actores en el municipio de Zipaquirá, con asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades gerenciales, el diseño de proyectos de alto impacto competitivo de los diversos sectores productivos y el desarrollo de modelos de negocio articulados a las dinámicas de la economía circular y asociativa. En el marco de Zipaquirá como la ciudad de los servicios y oportunidades, el desarrollo de este programa favorece las nuevas iniciativas empresariales que se generan a partir del acompañamiento a emprendedores. De igual manera, fomenta una dinámica de actualización profesional para empresarios, emprendedores, unidades productivas rurales, artesanos y demás actores económicos que a partir del conocimiento proponen escenarios de innovación y transformación en sus iniciativas. Adicionalmente, es una apuesta por la reactivación económica del municipio, ejecutando diversas fases para la preparación, gestión y recuperación de la crisis y por supuesto para proyectar un desarrollo sostenible de los actores de mayor impacto en la dinámica empresarial del municipio.

Que con la situación actual que vive el país frente a la llegada del Covid-19, el País enfrenta una situación de salud pública, la cual pone un reto para las administraciones a fin de proporcionar acciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas a las necesidades que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia. Por tanto, es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la Administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera legal, ágil, eficiente, pertinente y oportuna, atender las necesidades de la comunidad Zipaquireño y generar respuestas inmediatas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia

Que la Meta de bienestar es, formular e implementar en un 60%, el plan integral de economía cultural y creativa para vincular a los actores locales, regionales y nacionales a proyectos de economía naranja.

*[Handwritten signature]*



Meta de producto, inmersa en la meta de bienestar es, establecer como mínimo 1 convenio de cooperación del orden nacional y/o internacional, para la gestión y desarrollo de la economía municipal.

Que ante la actual situación económica mundial y el difícil panorama que se vislumbra por las consecuencias de la crisis económica, se hace necesario generar acciones con el fin de propiciar los aspectos que se requieran para reactivación económica. Actualmente se requiere definir planes que propicien las capacidades de crecimiento y reacción ante las adversidades originadas en la situación económica, por lo cual se requiere orientar a los microempresarios del departamento en el desarrollo de ventajas competitivas para facilitar las posibilidades de producción y de comercialización.

Que los microempresarios, comerciantes e independientes del Municipio se han visto afectados por las consecuencias de la pandemia, al no poder ejercer de manera plena sus actividades y se han visto afectados por motivo de las restricciones que ha decretado el gobierno nacional buscando la seguridad de todos los ciudadanos, a su vez gran parte de estas personas no están preparadas para ofertar sus productos en internet o por medio de envíos y domicilios para así contar con estrategias alternativas ante la crisis generada por la pandemia, por tanto han tenido bajas significativas en sus ventas

Que la Secretaria de Desarrollo económico y Turismo tiene dentro de sus funciones: Propender por el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo local más equilibrado y autónomo y Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un establecimiento público del orden departamental descentralizado, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que presta servicios de crédito y bienestar a sus afiliados y fue creada mediante la Ordenanza No. 05 del 17 de Enero 1972.

Que mediante Decreto Ordenanza No. 0245 del 31 de agosto de 2016 se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el objeto social de la Corporación es la prestación de servicios de crédito de vivienda, libre inversión y educación, programas de bienestar social, recreación y cultura, promoviendo la afiliación, así como efectuar operaciones de libranza.

Que la principal función de la Corporación es la colocación de créditos bajo un amplio portafolio que busca dar soluciones a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados.

La Corporación Social de Cundinamarca tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados y o beneficiarios a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación fomentar el crédito generar la cultura del ahorro buscar su felicidad y bienestar social y económico.

Que, en todo ese marco, la **CORPORACION** y el **MUNICIPIO** están interesados en trabajar de manera conjunta en el desarrollo de la línea de crédito para la reactivación comercial del Municipio de Zipaquirá.

Que la Corporación Social de Cundinamarca - CSC como establecimiento público del orden departamental cuya misión es mejorar la calidad de vida de sus afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro y buscar su bienestar social y económico, en su portafolio de servicios cuenta con el producto de "Programa Paz y Salvo" al cual pueden acceder, bajo las líneas de crédito **individual** y la **solidaria**, con el objeto de que microempresarios del municipio de Zipaquirá, tengan la oportunidad de mejorar las condiciones de su empresa o unidad productiva y la calidad de vida de sus familias, creando un entorno más favorable y potencializando la actividad económica con expansión en el corto plazo. Por lo anterior, se hace necesaria la focalización de los sectores productivos, así como la priorización de los beneficiarios que realicen actividades microempresariales en el municipio que requieran financiación de capital de trabajo para impulsar o sostener sus proyectos. Las solicitudes de postulación a estos instrumentos serán sometidas a estudio, revisión y aprobación por parte de la Corporación Social, instancia que definirá de conformidad con la normatividad vigente y el procedimiento respectivo, los requisitos para el acceso al beneficio y dará trámite a las solicitudes presentadas por los clientes. Así las cosas, la vigilancia, el seguimiento y la efectividad de los créditos otorgados se realizarán por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio, instancia que previamente a la aprobación de los créditos emitirá el certificado individual de "Compensación de Tasa de Interés y de capital".

Que con el presente convenio se compensará a través de los recursos que aporta el municipio parte para capital de trabajo y tasa de interés remuneratorio de los créditos, otorgados por la CSC bajo las líneas de crédito **individual** y la **solidaria**, pertenecientes al Programa Paz y Salvo; De la misma manera la **Corporación Social de Cundinamarca - CSC**, realizará un aporte al convenio por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE**, para capital de los créditos a desembolsar.

Por otra parte, es de tener en cuenta que el municipio no cuenta con la infraestructura, ni competencia directa para ofrecer este tipo de servicios, por lo cual se considera que la CSC por su naturaleza y misionalidad es un aliado estratégico para el desarrollo de crédito de Microfinanzas, cuyo propósito entre otros, está orientado a disminuir el impacto económico negativo de la pandemia del COVID 19 generado a



la actividad económica del municipio principalmente por la medida de aislamiento preventivo obligatorio, toda vez que la entidad cuenta con programas especiales integrales de alto impacto al que pueden acceder microempresarios.

El presente convenio fortalecerá de forma directa los diferentes sectores productivos del municipio de Zipaquirá, con la generación de dinámica económica, pues se busca llegar a los diferentes sectores del municipio, para facilitar financieramente los procesos de transformación productiva sostenible, todo esto con miras a fortalecer el mercado interno, la inserción en el mercado internacional, y la disminución de brechas que generan barreras de acceso a los emprendedores. La Corporación Social de Cundinamarca se encuentra en capacidad y disposición para la administración de la totalidad de los recursos que el municipio destine, como también para brindar la asesoría a los beneficiarios en el marco de ejecución del convenio, así como la experiencia de la entidad en la financiación de los sectores económicos y el enfoque actual de acuerdo a la normatividad expedida para el cubrimiento y beneficio a microempresarios ante la actual crisis económica, de acuerdo con lo consagrado en el estudio previo que hace parte integral del convenio y que se desarrollará mediante el objeto y alcance del presente convenio, así como en las obligaciones específicas del mismo.

Que la secretaría de Desarrollo Económico y Turismo elaboró los estudios y gestionó los documentos previos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de los señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Dispone la ley 489 de 1988 en Artículo 95 ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. De igual manera en su ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"

A. O.

Que de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2001, es procedente la contratación de Convenios y contratos interadministrativos "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" Así mismo el decreto 1082 de 2015 señala: " Artículo 2.2.1. 2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales ( Decreto 2.2.1. 2.1.4.4)

Que el MUNICIPIO cuenta con los recursos presupuestales para compensar las tasas de interés remuneratorio de conformidad con lo anteriormente plasmado y los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Que de acuerdo a lo anterior se requiere ejecutar el proyecto que permita favorecer a los microempresarios, comerciantes e independientes afectados por las consecuencias de la pandemia del COVID-19 y por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, que actualmente requieren la facilidad crediticia con recursos para capital de trabajo y activos fijos en la etapa de reactivación económica.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **CLAUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto es; CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, A FIN DE PONER EN MARCHA UNA LÍNEA DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS MICROEMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDEPENDIENTES AFECTADOS POR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, QUE ACTUALMENTE REQUIEREN LA FACILIDAD CREDITICIA CON RECURSOS PARA CAPITAL DE TRABAJO Y ACTIVOS FIJOS EN LA ETAPA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, mediante el trabajo coordinado de ambas partes, logrando la estrategia de reactivación económica a cargo del MUNICIPIO y el desarrollo de la administración operativa a cargo de la CORPORACIÓN.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO:** Los alcances del presente convenio se definen así:

Handwritten initials or signature.



El presente Convenio incluye el desarrollo de actividades de crédito para todos los microempresarios, comerciantes e independientes formalizados del Municipio que se vieron afectados por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid19, y que pertenezcan a los estratos 1,2 y 3.

Lo anterior con el fin de que los comerciantes afectados inviertan en sus actividades comerciales para pago de cánones de arrendamientos, materias primas, pago de servicios de sus locales, pago de créditos informales; entre otras como la compra de inventario, el pago de la nómina y la transformación digital e inversión en publicidad y marketing digital, que apoyen el soporte económico de los negocios que se han visto afectados económicamente con la crisis sanitaria y económica logrando una reactivación efectiva.

Por lo que se busca junto con la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, apoyar e impulsar la reactivación económica y dinamizar las actividades de comerciantes afectados con la crisis.

De igual forma, las partes realizarán actividades tendientes a poner en marcha la compensación a la tasa de interés de las microempresas, comerciantes e independientes (actividad comercial formalizada), con el objeto de impulsar y facilitar el acceso al crédito para capital de trabajo -Materias primas, insumos, nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento (Se excluye la sustitución de pasivos con entidades financieras), que se desarrollen en el Municipio de Zipaquira (Cundinamarca) y que acrediten ser técnica, financieramente viables, fomentando así el desarrollo de su actividad a través de la compensación de los intereses remuneratorios de los créditos que la CSC otorgue en el marco del convenio.

Los créditos se cubrirán a través de la compensación de tasa de interés y aportes de capital mediante el aporte del Municipio de ZIAPAQUIRA, de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250.000.000)** y por parte de la Corporación Social de Cundinamarca - CSC, realizará un aporte al convenio por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000. 000) M/CTE**, para capital de los créditos a desembolsar, bajo el programa Paz y Salvo, con las líneas de crédito **individual** y la **solidaria**, con el objeto de que microempresarios del Municipio de Zipaquira, tengan la oportunidad de mejorar las condiciones de su empresa o unidad productiva y la calidad de vida de sus familias, creando un entorno más favorable y potencializando la actividad económica con expansión en el corto plazo.

**CLAUSULA TERCERA. CONDICIONES O LÍNEAS DE CRÉDITO.** Las líneas de créditos a otorgar son los siguientes;

**Línea de crédito individual** la cuantía establecida es de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una tasa de interés del 0.8% nominal mensual, con seis (6) meses de gracia para comenzar el pago de la cuota mensual de amortización, dirigido a microempresarios, con domicilio en el Municipio de Zipaquira.

El solicitante no deberá presentar reportes negativos en central financiera en el sector real, por más de 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de reportarse anotación vigente, deberá presentar paz y salvo de la obligación. Si presenta igualmente reporte en la central de riesgo en el sector financiero, deberá estar a paz y salvo y el crédito en cartera cerrada. El crédito se garantiza con un (1) codeudor, con edad entre dieciocho (18) y sesenta (60) años, que resida en el territorio nacional, que sea propietario de finca raíz en Bogotá D.C, o en el departamento de Cundinamarca, o con municipios limítrofes de otros departamentos, o que posea vínculo laboral vigente de carácter público o privado, o tener suscrito contrato de prestación de servicios vigente con cualquier entidad de carácter pública o privada. Se puede ser codeudor hasta de dos (2) obligaciones.

El solicitante del crédito en caso de no presentar codeudor, puede optar por el otorgamiento de una garantía que avale las obligaciones surgidas en virtud del crédito, expedida por una entidad legalmente constituida para ofrecer este tipo de garantías, que se encuentre sometida a la inspección y vigilancia del Estado.

**Línea solidaria**, está enfocada a fortalecer las microempresas, comerciantes o unidades productivas ya constituidas, con montos hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una tasa del 0.8% nominal mensual, con seis (6) meses de gracia para comenzar el pago de la cuota mensual de amortización, para microempresarios ubicados y con actividad económica en el Municipio de Zipaquirá. El programa Paz y Salvo tendrán las siguientes características generales:

- 1- La cuantía hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).
- 2- Plazo máximo, treinta (30) meses.
- 3- Tasa del 0.8% nominal mensual mes vencido sobre saldos.
- 4- Plazo de gracia para iniciar el pago de la cuota de amortización de seis (6) meses a partir del otorgamiento del crédito.

Igualmente con el fin de asegurar y dar solidez a la operación, las microempresas o unidades productivas deberán acreditar un tiempo mínimo de constitución igual a seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud del crédito, adjuntando la certificación de existencia y representación legal o matrícula del establecimiento de comercio, sucursales o agencias expedido por la Cámara de Comercio, el Registro Único Tributario (RUT), y/o certificación de la secretaría o despacho competente en el municipio. Esta modalidad tiene como objetivo promover el crecimiento económico sostenible con alto contenido social, a través del apalancamiento mediante subsidios dirigidos a los créditos que se otorguen mediante esta modalidad y que sean desembolsados por parte de la Corporación Social a las personas relacionadas en el perfil crediticio mencionado, esto amparando el fomento de la actividad productiva, comercial y sostenibilidad de microempresas o pequeñas unidades productivas en el Municipio de Zipaquirá.

✍️  
②

**MEDIOS DE PAGO DE LAS CUOTAS:** Se suscribirán convenios de recaudo para facilitar el pago a través de Internet, PSE, Bancos y Corresponsales Bancarios que tengan presencia en el Municipio de Zipaquirá.

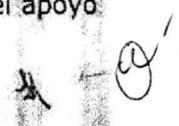
**ORDÉN DE APROBACIÓN / PRELACIÓN:** Orden de radicación buscando beneficiar a la mayor cantidad de sectores y comerciantes del sector urbano y rural. La radicación es la entrega de los requisitos completos para la solicitud.

**CUMPLIMIENTO:** Incurrir en mora tendrá como consecuencia el reporte de mora ante las centrales de riesgo colombianas. Así mismo quien incurra en mora de más de 60 días, no será objeto de crédito en el futuro por parte del municipio y de manera adicional perderá el subsidio a la tasa de interés.

Las disposiciones que se incluyen en este convenio, aplican únicamente para la líneas de crédito aquí mencionadas.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES.** Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto la CORPORACION como EL MUNICIPIO, se comprometen a:

1. Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio relacionadas con el objeto del mismo.
2. Suscribir con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento, las actas y demás documentación para la ejecución del mismo y demás documentos donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización de las actividades objeto del presente convenio.
3. Propender por el logro de los objetivos de las actividades tendientes al apoyo de la reactivación de la línea de crédito para comerciantes del Municipio de Zipaquirá.
4. Aportar a la ejecución de los proyectos los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios, de acuerdo a lo pactado en el presente documento.
5. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo del convenio.
6. Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos y según los compromisos adquiridos por las partes en virtud del presente convenio.
7. Establecer el esquema organizacional entre las partes para cumplir plazos y compromisos adquiridos durante la ejecución del convenio.
8. La CORPORACION, podrá brindar apoyo al MUNICIPIO en actividades que surjan en relación con las actividades propias del convenio, que en cada caso particular y concreto amerite el apoyo e intervención de la misma.



9. La CORPORACION deberá participar y apoyar al MUNICIPIO en las reuniones que se convoquen relacionadas con la ejecución del convenio y con los comerciantes beneficiados del mismo cuando así se requiera o amerite durante el desarrollo y ejecución del mismo.
10. Realizar una evaluación conjunta de los compromisos adquiridos en el presente convenio, cuyo nivel de logro será tomado parte del soporte de la obligación y cumplimientos adquiridos tanto por la CORPORACION como por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. El MUNICIPIO, por intermedio de la dependencia que corresponda se compromete a presentar a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, el listado de los comerciantes interesados en financiación, según lo recaudado en las bases de datos o producto de la convocatoria que realice el municipio.
2. Asistir a las reuniones que se convoquen, relacionadas con la ejecución del presente Convenio.
3. Informar a los aspirantes y beneficiarios, de las líneas de crédito, los requisitos para acceder y compromisos de pago relacionado en el alcance del objeto del Convenio de Cooperación Institucional.
4. Realizar seguimiento a las actividades objeto del presente convenio y al manejo de los recursos destinados a las líneas de crédito para los comerciantes en el municipio.
5. Hacer acompañamiento de las visitas y de los procesos de estudio de crédito para los posibles beneficiarios que se realicen por parte de la CORPORACION.
6. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP el Convenio en cumplimiento a las normas establecidas para tal fin.
7. Expedir por parte de la secretaria de desarrollo económico del municipio de Zipaquirá, el certificado individual de "Compensación de Tasa de Interés".
8. Las demás que sean de la naturaleza del convenio.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO Y DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVACION DE LA LINEA DE CREDITO:**

1. Realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de compensación de tasa de interés bajo el programa Paz y Salvo, con la ejecución mediante los aportes del municipio y la corporación, por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000 M/CTE)** bajo las líneas de crédito individual y la solidaria.
2. Destinar los recursos entregados por EL MUNICIPIO, de acuerdo con lo establecido en el objeto contractual y su alcance —clausulas primera y segunda del convenio—.

78

3. Realizar los desembolsos de los recursos de financiación de las líneas de crédito a los beneficiarios aprobados por la CORPORACION en cumplimiento de los tiempos establecidos, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
4. Apoyar la promoción de la implementación de línea de compensación tasa de interés con las personas que ejerzan la actividad económica, mediante la difusión de la misma a través de canales virtuales y presenciales en el municipio.
5. Presentar mensualmente un informe sobre los beneficios otorgados con cargo al cupo de compensación de tasa de interés de que trate este convenio. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, y deberá relacionar la siguiente información de los beneficiados durante dicho mes: Relación de los beneficios colocados especificando valor, destino del crédito, actividad económica, y el valor neto correspondiente a los aportes dados por **EL MUNICIPIO**, sin que se viole la reserva bancaria, de conformidad con el Acuerdo Operativo aprobado por el Comité Técnico de Aprobación.
6. Abrir una cuenta de ahorros tradicional para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Municipio y presentar al Municipio la certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el número de la cuenta y la fecha de su apertura; la cuenta será saldada una vez se realice la liquidación del convenio. Los intereses generados serán abonados a favor del municipio.
7. Conservar los recursos recibidos por el **MUNICIPIO** en la cuenta especial señalada en el numeral anterior, en la cual se registrará el valor recibido a título de depósito.
8. Presentar para consideración y aprobación por parte del Comité de Aprobación, el Acuerdo Operativo del Convenio, con observancia del principio de planeación y contemplando en el mismo los debidos mecanismos de seguimiento y control.
9. Ejecutar conforme al Acuerdo Operativo aprobado por el Comité de seguimiento, los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.
10. Atender las solicitudes de crédito en las oficinas de **LA CORPORACIÓN** y/o mediante sus agentes en el municipio, de conformidad con los plazos señalados en la normatividad Interna de **LA CORPORACIÓN**.
11. Otorgar los créditos de manera diligente y rigurosa a las personas en las condiciones establecidas en el Convenio y desarrollo del mismo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad de **LA CORPORACIÓN**; y de aquellos procedimientos y requisitos convenidos por las partes, según la relación de proyectos presentados.
12. Presentar informe final que establezca los resultados obtenidos, que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal de Convenio.
13. Proveer al Supervisor y al Comité de seguimiento, la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del presente Convenio.

*[Handwritten signature]*

14. Reinvertir durante la ejecución del convenio los rendimientos que generen los recursos depositados por **EL MUNICIPIO**.
15. Reintegrar a **EL MUNICIPIO** los valores no ejecutados a la fecha de terminación del plazo del Convenio, así como los rendimientos y demás valores a favor de **EL MUNICIPIO**.
16. Informar al supervisor del Convenio, sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del mismo.

**CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El plazo de ejecución del presente convenio será de treinta (30) meses o hasta agotar los recursos, contabilizados a partir de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones correspondientes al pago de la compensación de la tasa de interés se mantendrán vigentes durante el plazo concedido para el pago de los créditos.”.

**CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO.** El valor estimado del convenio es la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)** aportados, así:

- a) Por el Municipio con recursos de la vigencia 2020, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal: - No. 2020001617 del 21 de Octubre de 2020, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE: (\$250.000.000 M/CTE)**. Rubro: Créditos a comerciantes Zipaquireños.
- b) Por parte de La Corporación Social de Cundinamarca - CSC cuenta con la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.M/CTE)** de acuerdo a la certificación que para tal efecto emite la **Directora de Contabilidad y Presupuesto, DOCTORA YELISABEL OSPINA GONZALEZ**, de fecha: Diez (10) de Noviembre de 2020, la cual hace parte integral del convenio.
- c) **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS.** El Municipio de Zipaquirá desembolsará a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000) M/CT**; Para efectos de autorizar el pago, deberá acreditarse por parte de **LA CORPORACIÓN** que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de igual forma deberá presentar la certificación bancaria de la cuenta creada por la **CORPORACION** para la destinación de los recursos del presente Convenio. En todo caso los desembolsos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

**CLÁUSULA DECIMA. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN.**

Handwritten initials and a signature mark.

1. Para acceder a la compensación de tasa, los clientes, deberán contar con el certificado individual de "Compensación de Tasa de Interés" expedido por LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, que hará parte integral del mismo.
2. Se subsidiará totalmente la tasa del interés remuneratorio, durante el plazo inicialmente pactado para cada uno de los créditos que se otorguen en virtud del convenio.
3. La compensación será otorgada una vez el crédito cumpla con todas las condiciones de la normatividad interna de la CSC y los requisitos específicos del convenio.
4. El cliente deberá diligenciar la carta de Aceptación de términos de condiciones especiales a la operación de crédito (formato preestablecido).
5. Los créditos otorgados bajo este convenio que incurran en mora de más de sesenta (60) días o que entren en una nueva negociación perderán el beneficio de la tasa de interés. Los recursos excedentes serán reintegrados a la cuenta centralizadora.
6. No serán objeto de la compensación los créditos que se deriven de procesos de normalizaciones o que opten por la normalización una vez obtenido el beneficio.
7. La compensación de las obligaciones objeto del convenio se efectuará en orden cronológico hasta agotar los recursos.
8. Los recursos debitados de la cuenta de ahorros que por cualquier causa no sean destinados al pago de los intereses remuneratorios de los créditos otorgados, serán reintegrados a la cuenta del Municipio.
9. En ningún caso, los recursos transferidos a LA CORPORACIÓN por EL MUNICIPIO se destinarán al pago de intereses moratorios, por tal motivo los mismos deberán ser asumidos por los beneficiarios de la compensación de tasa de interés.

*PARAGRAFO. La compensación será otorgada a los micro-empresarios, comerciantes e independientes formalizados, ubicados en el municipio de Zipaquirá, una vez el crédito cumpla con el trámite definido operativamente por el Municipio, así como con las condiciones y políticas internas de LA CORPORACIÓN y los requisitos del presente convenio.*

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. BENEFICIADOS DE LAS LINEAS DE CREDITO-** El presente Convenio busca generar un apoyo a los microempresarios, comerciantes e independientes formalizados del Municipio de Zipaquirá, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio del lugar en fundamento de lo previsto en el numeral 2º, del artículo 87 de la ley 1801 de 2016, afectados por el cierre temporal de sus establecimientos de comercio a causa de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid19, y los cuales incluirían los siguientes sectores:

1. **TURISMO:** Hoteles, Artesanos, Postres, Fotografía.
2. **SALUD:** Consultorios Odontológicos, Ópticas, Terapeutas y otros profesionales y servicio de Salud.
3. **PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS:** Agricultores, Lecheros, Ganaderos.

4. **ENTRETENIMIENTO:** Bares, Discotecas, billares.
5. **SERVICIOS:** Peluquerías, Barberías, Parqueaderos, Lavanderías, Gimnasios, Guarderías Infantiles, Lavado de autos, Talleres (vehículos, electrodomésticos, ornamentación, soldaduras, Modistería, Remontadoras, carpinterías, etc.) Impresión, copiado, Publicidad
6. **COMERCIALIZADORES:** Cafés, Tiendas de Ropa, calzado, Accesorios.
7. Tiendas de Muebles, Ferreterías, Misceláneas, Papelerías, Celulares, Vidrierías, Cerrajerías, Todo a mil, Bicicleterías, Tiendas deportivas, Pañaleras, Equipos de construcción, Decoración, Café Internet, Florerías, Viveros, Salas de Belleza.
8. Otros establecimientos de comercio afectados y no mencionados en esta lista que puedan demostrar su afectación grave a causa de la pandemia, previo el estudio de la secretaria de desarrollo económico.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DESCUENTO;**

Se sugieren los de la tabla siguiente. Sin embargo, la **CORPORACIÓN** podrá sugerir al **MUNICIPIO** el perfil que considere más apropiado buscando un equilibrio entre beneficiar a la mayor cantidad de microempresarios, comerciantes e independientes formalizados y mantener una cartera sana cumpliendo el objetivo del programa de beneficiar con créditos a los comerciantes afectados por el cierre de sus establecimientos a causa de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid19.

<b>Documento o Condición</b>	<b>Comerciantes</b>	<b>Asociaciones Agropecuarias</b>
<i>Afectado por cierre durante confinamiento (Declaración)</i>	X	X
<i>Cédula de Ciudadanía</i>	X	X
<i>Estar inscrito en base de Industria y Comercio de Zipaquirá. Cámara de comercio Para el caso de los productores agrícolas un documento que permita garantizar su actividad económica.</i>	X	Opcional
<i>Estar al día en Impuestos Municipales Industria y Comercio, Avisos y tableros, Predial (si es propietario)</i>	X	X
<i>No tener pleitos judiciales con el Municipio (Demandado)</i>	X	X

1  
②

o Demandante)		
Sin antecedentes en Policía, Procuraduría, Contraloría	X	X
Diligenciar solicitud, pagaré, carta de instrucciones, certificación cuenta bancaria, débito automático, autorización uso de información, autorización cobranza.	X	X
Unirse y apoyar a Grupo de WhatsApp/Facebook de la comunidad de comerciantes	X	X

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. COSTOS DE ESTUDIO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN:** De acuerdo al parágrafo 2, del acuerdo 006 de 2020, aprobado por la Junta Directiva DE LA CSC, establece que, del valor del crédito, se descontará el derecho de estudio y los primeros seis meses correspondientes al seguro de vida.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL CREDITO POR PARTE DE LOS COMERCIANTES BENEFICIARIOS:** Los recursos del crédito son dirigidos a comerciantes, microempresarios e independientes formalizados del Municipio de Zipaquirá afectados por cierre de sus negocios durante el confinamiento obligatorio preventivo a causa de la PANDEMIA generada por el Covid19.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El dinero prestado podrá ser Invertido en los siguientes rubros:

- ✓ Compra de Inventario
- ✓ Materias primas
- ✓ Pago de nómina
- ✓ Pago de cánones de arriendo
- ✓ Pago de servicios públicos del local
- ✓ Pago de créditos informales
- ✓ Transformación digital e Inversión en publicidad y Marketing digital.

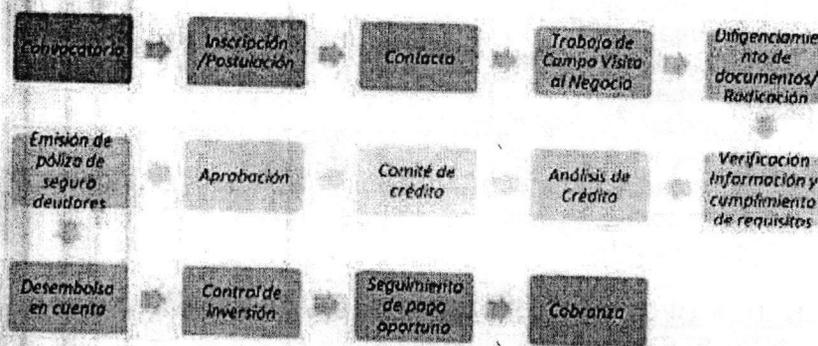
**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se debe garantizar que al menos el 50% del valor prestado se destine a capital de trabajo. En caso de que el beneficiario tenga deudas por arrendamiento o cuotas bancarias se le sugerirá renegociar con sus acreedores de manera que pueda destinar al menos el 50% del valor prestado para que dinamicen su actividad económica.

*Handwritten signature*

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. ASESORIA, EDUCACION Y ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO POR PARTE DE LA CORPORACION: LA CORPORACION, prestará una asesoría**

personalizada y gratuita a cada comerciante solicitante que incluirá una visita al negocio y el acompañamiento en la recolección de los documentos requeridos. Así mismo se acompañará a cada beneficiario en la planeación e inversión de los recursos y se le entregarán sugerencias, lineamientos y tipos de manejo de sus finanzas.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. PROCESO DE APROBACION DE CREDITOS:** El proceso de aprobación de créditos se realizará según lo descrito en el siguiente flujograma:



- **Convocatoria:** Coordinadamente el Municipio de Zipaquirá y la Corporación comunicarán la apertura del programa para hacer público el convenio, por los medios de comunicación que se tienen para ello.
- **Inscripción / Postulación:** los comerciantes Zipaquireños se inscribirán mediante un mecanismo digital y/o manual que brinde iguales oportunidades de acceso a todos los beneficiarios por parte del Municipio.
- **Contacto:** La corporación contactará a los interesados para explicar su proceso de estudio, aprobación y desembolso.
- **Trabajo de Campo Visita al Negocio:** La Corporación visitará al solicitante y verificará la autenticidad de la actividad económica y asesorará el diligenciamiento y compilación de documentos necesarios.
- **Diligenciamiento de documentos/ Radicación:** La corporación radicará la solicitud de crédito en un proceso trazable.
- **Verificación Información y cumplimiento de requisitos:** La corporación verificará toda la información aportada por el solicitante.
- **Análisis de Crédito:** La corporación aplicará su proceso de análisis crediticio y elegirá las solicitudes que llevará al comité de crédito para su aprobación.

- *Comité de crédito: El comité de crédito de la Corporación evaluará las solicitudes presentadas y determinará cuales de ellas aprueba o niega.*
- *Aprobación: La corporación emitirá un acta de aprobación para cada préstamo que considere viable.*
- *Emisión de póliza de seguro deudores: La Corporación exigirá la firma de un seguro de deudores que ampare la deuda en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del deudor, a favor de la Corporación Social de Cundinamarca.*
- *Desembolso en cuenta: La corporación enviará comunicación semanal a la Secretaría de Hacienda Municipal ordenando el desembolso de las operaciones aprobadas.*
- *Control de inversión: La corporación, en compañía del funcionario designado por la Secretaría de Desarrollo económico y Turismo de Zipaquirá, realizará un control de la inversión de los recursos por parte del deudor para garantizar que se inviertan de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.*
- *Seguimiento de pago oportuno: La Corporación enviará al inicio de cada periodo de cobro el extracto y/o cuenta de cobro a cada deudor informando el valor, fecha de pago y puntos donde puede pagar su cuota.*
- *Cobranza: La corporación efectuará las labores de cobro de la cartera en mora para recuperar todos los recursos colocados.*

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MECANISMOS DE COBRANZA DE LA CORPORACION:** Para los efectos legales se deja constancia que La **CORPORACIÓN** tiene establecido su propio manual de cartera y actualmente el cobro prejurídico y jurídico, lo hace a través de la firma Escola, con quien tiene suscrito el correspondiente contrato de prestación de servicios el que está vigente y en ejecución.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN:** No podrá existir concurrencia en un mismo beneficiario más de un crédito por concepto de los términos establecidos en el presente convenio. Quien lo pierda por estar inmerso en las condiciones determinadas en el numeral 5 de la cláusula quinta de este convenio, no podrá ser considerado como beneficiario nuevamente.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** Las partes que intervienen en la ejecución del presente Convenio, se comprometen a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información que conozcan, con ocasión de las actividades que se desarrollen.

**CLÁUSULA VIGECIMA. CONDICIONES DEL CUPO DE CRÉDITO:** Las condiciones financieras aplicables a los créditos que se otorguen con cargo al convenio de crédito mencionada en la cláusula PRIMERA Y SEGUNDA, serán determinadas por LA CORPORACIÓN.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE RENDIMIENTOS:** La corporación reintegrara al fondo del municipio, el

10% de los rendimientos con ocasión del otorgamiento de los créditos sobre el valor invertido por la entidad territorial.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS:** Estas garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros, ni tampoco en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007, caso en el cual no se determinó la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza y alcance del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y los riesgos establecidos.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El presente convenio puede terminar por cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por vencimiento del tiempo establecido en la cláusula decima sexta del presente convenio "Plazo de ejecución y vigencia del convenio"
- b) Anticipadamente cuando así lo solicite alguna de LAS PARTES, la que deberá avisar a la otra con treinta (30) días de antelación sin que este hecho genere indemnización alguna para ninguna de ellas.
- c) Por la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio.
- d) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- e) Por imposibilidad técnica o jurídica de alguna de LAS PARTES para cumplir los compromisos adquiridos en virtud del convenio.
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por alguna de las partes.
- g) Por las demás causales señaladas en el presente convenio o en la ley.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan, entre las partes con ocasión de la firma ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente previa solicitud de conciliación elevada individualmente o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. -CESIÓN:** Por naturaleza propia del presente convenio de cooperación, ninguna de las partes lo podrá ceder parcial o totalmente. Si por circunstancias sobrevenidas y el cumplimiento de la ley se tuviere que ceder o no se pudiere continuar con la ejecución del convenio, las partes podrán de común acuerdo, terminarlo o celebrar un nuevo convenio.

*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, será ejercida por un delegado de cada una de las partes:

1. Por la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, por el Dr. **FABIO MIRANDA**, subgerente Corporativo o por el funcionario(a) que haga sus veces.

Por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ**, **LAURA XIMENA MURCIA PARRA**, Secretario de Desarrollo Económico y Turismo o el funcionario(a) que haga sus veces, Para tal efecto, quien supervisara y controlara directamente la debida ejecución del presente convenio, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del CONVENIO y exigir al ejecutor el cumplimiento del mismo, atreves e la supervisión del convenio y solicitud de informes permanentes.
2. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio.
3. Vigilar la ejecución y destinación de los recursos transferidos del presente convenio.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través de la supervisión del contrato, y solicitud de informes permanentes.
5. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del contrato.
6. Brindar colaboración e información que se requiera, para la cabal ejecución de dicho contrato.
7. Vigilar la ejecución y destinación de los recursos transferidos del presente contrato.
8. Bajo ninguna circunstancia el objeto del presente convenio constituirá vínculo laboral alguno entre y el Municipio de Zipaquirá *y enviar las mismas a la Secretaria Jurídica y de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción;*
9. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

**Parágrafo.** Los funcionarios anteriormente relacionados, no solo supervisan que la ejecución del presente convenio se está adelantando de conformidad a los compromisos, actividades pactadas y los tiempos programados, sino también analizarán conjuntamente la necesidad de

efectuar las modificaciones o correcciones relacionadas con el desarrollo de las actividades a las que hubiere lugar.

A fin de adelantar de forma adecuada las actividades de supervisión, a las que hace referencia la presente cláusula, las partes podrán acordar de manera conjunta la celebración de reuniones periódicas, con el propósito de efectuar seguimientos respecto al cumplimiento de las actividades y plazos estipulados. Los coordinadores serán encargados de la relación de actividades estipuladas en el presente convenio e inherentes a su normal cumplimiento. Velarán por las condiciones para el desarrollo de las mismas y por la consecución de fuentes de financiación nacionales o internacionales apropiadas para el soporte de este convenio. Así mismo, presentarán ante las instancias correspondientes de las dos instituciones, los planes de acción e informes que éstas requieran. Los coordinadores, además velarán porque se esclarezcan situaciones complicadas que generen diferencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades del convenio o de los específicos que se suscriban. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a coadyuvar en la defensa de ellas entre sí, por cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes, en conformidad con las normas aplicables al convenio.

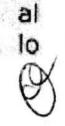
**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN**

**LABORAL:** Las partes dejan expresamente establecido que en virtud del presente Convenio y al no existir subordinación o dependencia alguna por parte del **MUNICIPIO** y de la **CORPORACIÓN**, no contraerán derechos y obligaciones propios de una relación laboral, por lo que **EL MUNICIPIO** y la **CORPORACIÓN** quedan expresamente exonerados de toda responsabilidad por este concepto. Se entiende que las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los funcionarios o contratistas de la otra parte y que participen en el desarrollo del Convenio.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, ADICION, MODIFICACION Y PRORROGA:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por las partes de mutuo consentimiento, formalizado mediante documento suscrito por éstas en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

**CLÁUSULA TRIGESIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.



**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios al mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del convenio.

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente convenio, LA **CORPORACIÓN** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente convenio los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo; entre otros, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta de servicios presentada por LA **CORPORACIÓN**.

**CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** Una vez perfeccionado el convenio, se conformará un comité para llevar a cabo las labores de seguimiento y evaluación del convenio, el cual estará conformado de la siguiente manera: (1) **representante** del municipio y un (1) representante designado por la **CORPORACIÓN**. El Comité de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y suscribir el Acuerdo Operativo que hará parte integral del presente Convenio.
- b) Definir los tipos de informes para aprobación, seguimiento y control de los clientes beneficiarios de este convenio.
- c) Evaluar y estructurar las modificaciones al convenio.
- d) Efectuar una evaluación trimestral sobre el desarrollo y ejecución del convenio.
- e) El comité actuará a través de comunicaciones escritas, se reunirá cada dos meses o cada vez que lo consideren conveniente. De cada reunión se deberá levantar un acta.
- f) Propender porque los compromisos adquiridos por las partes se cumplan.

- g) Velar porque los recursos económicos asignados por EL **MUNICIPIO** se destinen exclusivamente al objeto de este convenio.  
h) Evaluar los índices de cartera vencida para implementar los correctivos requeridos.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD LAS PARTES.**

se comprometerán a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan o que le sea dada a conocer con ocasión de la celebración del presente convenio. En caso de utilizar dicha información para su provecho distinto al objeto de este convenio o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la parte afectada y responder a los terceros por los perjuicios que su conducta les ocasione.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS. EL**

**MUNICIPIO** certifica que toda la información de titularidad de terceros que le entregue a **LA CORPORACIÓN** para el desarrollo del objeto del presente convenio, concerniente a datos personales, de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, técnica, administrativa, de servicios, entre otra según el caso, se recaudó atendiendo las normas de Protección de Datos Personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya. De igual forma, declara contar con las autorizaciones de los titulares de la información que facultan su entrega a **LA CORPORACIÓN** y le permita llevar a cabo su tratamiento para los fines correspondientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En este orden de ideas, se obliga a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN** ante cualquier pleito, daño o menoscabo que se ocasione por reclamación presentada por el titular de la información entregada, o requerimiento adelantado por autoridad competente.

**CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** - El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

Ⓞ

Ⓞ

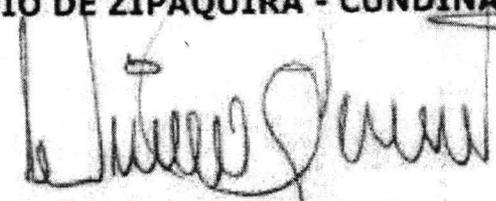
**CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION DE LOS RECURSOS:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio principal y lugar para ejecución de los recursos, el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca.

Para constancia se firma en Zipaquirá (Cundinamarca), a los 30 días del mes de Octubre de 2020.

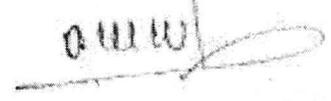
Por la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA,**

  
**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO.**  
Gerente General.

Por **EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA,**

  
**WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO**  
Alcalde Municipal de Zipaquirá

Elaborado por:

  
**JULIÁN DUARTE CASTELLANOS**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA CSC.

# ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

Nit: 899999318-6

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2020001677

21/10/2020

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

### CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. PROYECTO	NOMBRE	Valor
2421302 1111	2020258990064	Asistencia técnica en procesos de producción, distribución y comercialización y acceso a fuentes de financiación - emprendimiento FUENTE: RB RECURSOS PROPIOS ICLO	250.000.000,00
<b>Total Disponibilidad:</b>			<b>250.000.000,00</b>

#### OBJETO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA A FIN DE PONER EN MARCHA UNA LINEA DE CREDITO A FAVOR DE MICROEMPRESARIOS COMERCIANTES E INDEPENDIENTES AFECTADOS POR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO, O ACTUALMENTE REQUIEREN LA FACILIDAD CREDITICIA

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MC

Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Responsable: LAURA XIMENA MURCIA PARRA

Cargo: SECRETARIA DE DESARROLLO Y

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 15/12/2020

  
SECRETARIO DE HACIENDA  
JEFE PRESUPUESTO

Elaboró: nancy  
Modificó:

 	<b>ACTA DE INICIO CONVENIO</b>	CÓDIGO: CSC-GC-FR-14
		VERSIÓN: 1
		VIGENTE DESDE: 20-10-2020

**ACTA DE INICIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 342 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.421-7 Y ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIQUAIRA NIT 899999318-6**

**OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE ZIQUAIRÁ, A FIN DE PONER EN MARCHA UNA LÍNEA DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS MICROEMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDEPENDIENTES AFECTADOS POR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, QUE ACTUALMENTE REQUIEREN LA FACILIDAD CREDITICIA CON RECURSOS PARA CAPITAL DE TRABAJO Y ACTIVOS FIJOS EN LA ETAPA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

**VALOR:** QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000 M/CTE) INCLUIDO RETENCIONES, IMPUESTOS DE LEY, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

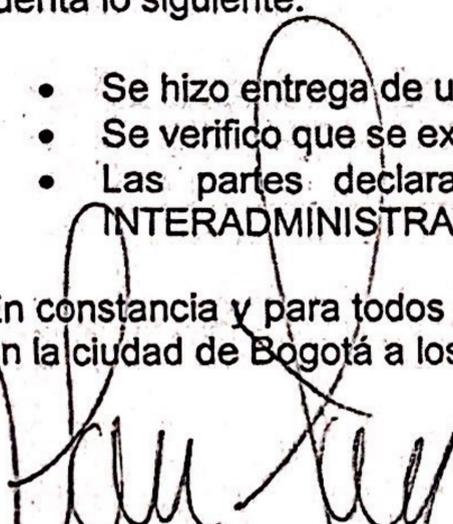
**PLAZO:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE TREINTA (30) MESES O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

**NUMERO Y FECHA DE CDP:** 2020001677 del 21 de octubre de 2020

LAURA XIMENA MURCIA PARRA Secretaria de Desarrollo Económico Municipio de Zipaquirá y JOSE IGNACIO CONTRERAS supervisor del contrato por parte de la Corporación Social de Cundinamarca, hemos convenido dar inicio al término del contrato teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se hizo entrega de una copia del contrato al Contratista.
- Se verifico que se expidió registro presupuestal N° 2020005984 el día 18/12/2020.
- Las partes declaran conocer las obligaciones contenidas en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 342 DE 2020

En constancia y para todos los efectos legales las partes firmamos la presente acta de inicio en la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de OCTUBRE de 2020

  
 LAURA XIMENA MURCIA PARRA  
 Secretaria de Desarrollo Económico Municipio de Zipaquirá

  
 JOSE IGNACIO CONTRERAS  
 Profesional Universitario  
 Supervisor CSC

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa

# ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

Nit: 899999318-6

## REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2020003648

18/12/2020

### EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

#### CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13 Y 14, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S):

CUENTA / ARTICULO	NOMBRE	A NOMBRE DE	VALOR
2421302 1111	Asistencia técnica en procesos de producción, distribución y comercialización y acceso a fuentes de financiación - emprendimiento FUENTE: RB RECURSOS PROPIOS ICLD	CORPORACION SOCIAL DE	250,000,000.00
<b>TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL</b>			<b>250,000,000.00</b>

A FAVOR DE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

REPRESENTANTE SERRANO TRUJILLO ADRIANA CAROLINA

DISPONIBILIDAD 2020001677 DIS

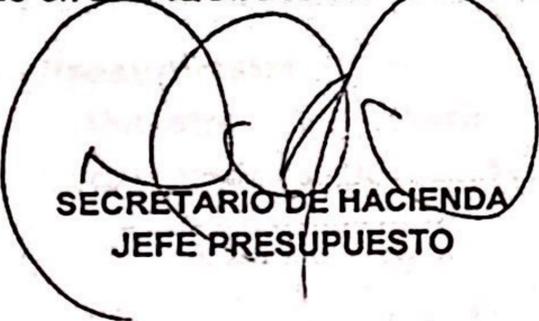
NUMERO CONTRATO

NIT: 899999421

#### CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA A FIN DE PONER EN MARCHA UNA LINEA DE CREDITO A FAVOR DE MICROEMPRESARIOS COMERCIANTES E INDEPENDIENTES AFECTADOS POR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO, Q ACTUALMENTE REQUIEREN LA FACILIDAD CREDITICIA

Se expide en ZIPAQUIRA a los 18 días del mes de Diciembre de 2020

  
SECRETARIO DE HACIENDA  
JEFE PRESUPUESTO

# ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

Nit: 899999318-6

## COMPROBANTE DE EGRESO

**Fecha:** 18/12/2020 **Número:** 2020005984  
**A FAVOR DE** CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA **CC-NIT** 899999421  
**BANCO** CUENTA

**CHEQUE No** TRANSF **Fecha** 18/12/2020 **Cheque por valor de** 250,000,000.00

**POR VALOR DE** DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MC.

**CONCEPTO** PAGO CONV INTRATIVO No 342-2020 PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS JURIDICOS ADMI

**DETALLE** PAGO CONV INTRATIVO No 342-2020 PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CSCY MPIO DE ZIPAQUIRA A FIN DE PONER EN MARCHA UNA LINEA DE CREDITO A FAVOR DE MICROEMPRESARIOS COMERCIANTE

**COMPROBANTE AFECTADO COM** Nro. 2020004619

### Vigencia Presupuestal 2020

Disp.	Registro	Rubro	Nombre del Rubro Presupuestal	Valor
2020001677	2020003648	2421302	1111 Asistencia técnica en procesos de producción, distribución y comercialización y acceso a fuentes de financiación - emprendimiento. FUENTE:RB RECURSOS PROPIOS ICLD	250,000,000.00

**Total Presupuesto:** 250,000,000.00

### MOVIMIENTO CONTABLE

Código Contable	Nombre de la Cuenta	CenCos	Débito	Crédito
24010101	Bienes y Servicios		250,000,000.00	00.00
1110060201	Cta. Ah. 0076-0066281-6 Davivienda La Casona- Fondos comunes		00.00	250,000,000.00
<b>SUMAS IGUALES</b>			<b>250,000,000.00</b>	<b>250,000,000.00</b>

<b>Elaboró:</b> luz marina	<b>Revisó:</b>	<b>Firma y Sello Beneficiario</b>
<b>Aprobó</b>  WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES SECRETARIO DE HACIENDA	  TESORERO GENERAL	
		c.c ó Nit:

Elaboró: LUZ MARINA MENDEZ